

NEUQUÉN, 18 de febrero de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley, que propone la modificación de la Ley 2879 de Mediación y Conciliación Penal.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Incorporárase al artículo 3° de la Ley 2879 como último párrafo el siguiente texto:

“Artículo 3° (...) La derivación del caso a mediación implica la suspensión de los plazos procesales desde la petición de audiencia, hasta por sesenta (60) días prorrogables por treinta (30) días más o el cierre del proceso de mediación, según lo que ocurra primero”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Código Procesal Penal reformado de la Provincia del Neuquén —Ley 2784— introduce una concepción para el tratamiento de los delitos cometidos en su jurisdicción.

A partir de lo previsto en el artículo 17 del mismo que reza: “**Solución del conflicto**. *Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social. La imposición de la pena es el último recurso*”; se modifican sustancialmente los criterios para la persecución penal, ya que se prioriza el abordaje del conflicto entre las personas y una concepción sistémica e integral frente a la mirada tradicional de entenderlo como una mera infracción a la norma.

Esta definición obliga a procurar mecanismos y herramientas tendientes a ofrecer a las partes en disputa modos pacíficos para su resolución, colocando, a partir de la sanción de la Ley de Mediación y Conciliación Penal —Ley 2879— en manos del Ministerio Público Fiscal la organización e implementación de dicho dispositivo.

Es así que a partir de la puesta en marcha de la Reforma Procesal Penal se ha implementado a partir de la Fiscalía General un Programa de Mediación y Conciliación Penal en escala Provincial, dotando a cada una de las circunscripciones de una oficina propia destinado a llevarlo a cabo.

Así se ha conformado un equipo de mediadores y conciliadores formados y capacitados en métodos alternativos de resolución de conflictos que en el último año (2015) intervino en más de ochocientas causas penales derivadas por las fiscalías.

Sin embargo, tanto el texto del Código Procesal Penal como la mencionada Ley de Mediación Penal, no incluyen en sus textos alguna disposición referida a los plazos y términos del proceso que se sustancia en el ámbito del Ministerio Público Fiscal en referencia a la intervención de la Oficina de Mediación y Conciliación Penal, lo que trae aparejado innumerables inconvenientes al momento de evaluar el fiscal la posibilidad de promover una instancia conciliatoria, ya que adoptar una

decisión en tal sentido puede significar la dificultad de continuar con el curso de la investigación en caso de que no pudiera sustanciarse dicho proceso dialógico.

Teniendo en cuenta el espíritu de las normas citadas, como así también los debates parlamentarios al momento de su sanción, resulta claro que el legislador entendió como primordial la búsqueda de la paz social a través de la promoción de métodos pacíficos de resolución de conflictos, por lo que resultaría conveniente dejar establecido que mientras dure un proceso de mediación o conciliación, los plazos previstos para la instrucción de la investigación por parte del Ministerio Público Fiscal quedan suspendidos.

En orden a evitar la vulneración de cualquier derecho, será importante que las partes, al momento de manifestar su voluntad de participar de un proceso de mediación o conciliación, sean debidamente informados de esta circunstancia, lo que quedará registrado por el mediador interviniente.

Por tal razón se solicita contemplar la posibilidad de modificar la Ley 2879, incorporando en su artículo 3º un párrafo final con el texto adjunto como Proyecto de Ley.

Por los fundamentos expuestos, solicito a la Honorable Cámara el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Ley.

Nota: Proyecto consensuado con la Dirección de Mediación y Conciliación Penal de la Justicia de Neuquén a cargo de su titular Eiras Nordenstahl Ulf Christian.

Fdo.) GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN—. Con la adhesión de: MENQUINEZ, Lucia Corel - SOTO, Ramón Ángel - SAPAG, Luis Felipe - DU PLESSIS, María Laura - PILATTI, Mario Alberto - DOMÍNGUEZ, Claudio —Bloque MPN— BERTOLDI, Javier César CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV— VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR— ROMERO, Gabriel Luis —Bloque FR— SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA— ROLS, Francisco José —Bloque FRIN—.